

CONSTANCIA SECRETARIAL. Mayo 19 de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00252-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Acción Reivindicatoria promovida por SANDRA VIVIANA GÓMEZ MEJÍA y YAENIS LORENA GÓMEZ MEJÍA, en contra de MARÍA DEL CARMEN MENDOZA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la demandada, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico no aportado pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, esto es, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 86/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

2. La inscripción de la demanda como medida cautelar deprecada, tampoco es viable en estos asuntos. pues no está en discusión la titularidad del bien, del cual hoy son propietarias las demandantes como consta en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

3. En consonancia con lo anterior, deberá agotarse el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

4. Deberá aportar dictamen pericial, el cual deberá ser realizado por perito adscrito al RAA, debiendo aportar el certificado de afiliación correspondiente por parte de esta entidad.

5. Aclarará la parte actora por qué instaura esta clase de proceso y no otro, toda vez que el invocado no es concordante con los hechos de la demanda.

6. No entiende el despacho por qué se refiere la parte actora a dos predios, uno de mayor extensión, si se trata de una acción reivindicatoria la invocada. En tal sentido, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

7. Aportará el certificado catastral actualizado del bien objeto de demanda.

8. Igualmente allegará el certificado de tradición actualizado del bien inmueble, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un mes.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Acción Reivindicatoria promovida por SANDRA VIVIANA GÓMEZ MEJÍA y YAENIS LORENA GÓMEZ MEJÍA, en contra de MARÍA DEL CARMEN MENDOZA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 084 del 20/05/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3d61d527e9a231c8214fd60f02e93a1b4fb68e656e8c4fe9957eea8b3eee42**

Documento generado en 19/05/2022 06:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>